

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 051/2014.

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Industria y Comercio y PYMES.

Ref. : Oficio No. 011518 de fecha, 10 de marzo de 2014
(Exp. No. 01738)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo reorganizar el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se denomine Ministerio de Industria, Comercio y Pymes (MICP), órgano gubernamental encargado de formular y aplicar las políticas en materia de industria, exportaciones, comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos, planos generales y prioridades del Gobierno Central.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 13 de marzo del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, ratificados todos por el Congreso Nacional en el año 1995;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado el 22 de agosto de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana–Centroamérica, firmado el 16 de abril de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica –Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año 2004, ratificado por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2005;

VISTO: El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea (conocido por sus siglas en inglés como EPA), firmado en el año 2008 y ratificado por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 2008;

VISTA: La Ley 290, del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio; y el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Industria y Comercio No. 186 del 12 de agosto de 1966 (G.O.No.9001 del 24 de agosto de 1966);

VISTA: La Ley No. 520, del 23 de mayo de 1973, sobre Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, para el Fomento de Zonas Francas Nuevas y Crecimiento de las Existentes y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo y su Reglamento de Aplicación dado mediante el Decreto No.307-01, del 2 de marzo de 2001 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y sus normas complementarias ;

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley No. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley No. 358-05, del 28 de julio de 2004, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley 392-07, del 4 de diciembre de 2007, de Competitividad e Innovación Industrial (PROINDUSTRIA);

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública;

VISTA: La Ley No. 42-08, del 6 de febrero de 2008, General de Defensa de la Competencia;

VISTA: La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que crea el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;

VISTA: La Ley No.166-12, del 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública;

VISTO: El Decreto 74-97, del 17 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales;

VISTO: El Decreto No. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX);

VISTO: EL Decreto No. 414-03, el 29 de abril del 2003, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), reformado por el Decreto No. 58-05, del 10 de febrero del 2005;

VISTO: El Decreto 56-10, del 6 de febrero de 2010, que autoriza la nomenclatura de los Ministerios y ordena la Ley de Organización Administrativa;

VISTO: El Manual de Organización del Estado del año 2009;

VISTO: El Plan Nacional de Competitividad Sistémica de la República Dominicana;

VISTA: La “Declaración de Compromiso por el Desarrollo de la Industria Dominicana” y los resultados del Segundo Congreso de la Industria Dominicana celebrado en el mes de abril del 2012.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1. Sugerimos cambiar el título de la ley, a saber: “Ley que crea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes” por “Ley de Organización del Ministerio de Industria, Comercio y Pymes”. Pues no se trata de la creación del Ministerio de Industria y Comercio y de las Pymes, pues ya existen, sino sobre su organización.
2. Los Considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos, estos se enumeran en números ordinales masculinos, y letra mayúscula, por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO:

Entendemos pertinentes, reducir los considerandos, son demasiados y muchos de ellos pueden fusionarse.

3.- El término artículo, todas sus letras es tan en mayúscula, y solo su letra inicial debe ser en mayúscula y las demás en minúscula, por ejemplo: **Artículo**.

4.- Después de la expresión: “**HA DADOLA SIGUIENTE LEY**”, no se debe colocar el título de la ley, sino entrar a desarrollar la parte normativa de la ley, por consiguiente recomendamos su eliminación, en virtud de que el título se coloca en la parte inicial del proyecto, es decir, al inicio.

5.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación (estas dos últimas, si las hubiere), en tal sentido sugerimos la creación de dos artículos, uno referente al objeto de la ley y otro referente al ámbito de aplicación de la ley. Por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.
Artículo 2.-Ambito de aplicación.

La creación de estos artículos, produce una nueva reordenación en los mismos.

6.- -Sugerimos cambios en el ordenamiento sistemático del proyecto en **(Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales**. Pues los Títulos solo deben ser utilizados en leyes muy extensas y multitématicas, que no es el caso de la especie. Por ejemplo:

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.**

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.**

**SECCION I
DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL**

**SECCION II
DEL VICEMINISTERIO DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES**

**SECCION III
DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO**

**SECCION IV
DEL VICEMINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR**

**SECCION V
DEL VICEMINISTERIO DE FOMENTO DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA**

**CAPITULO IV
DE LA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS ADSCRITAS AL MICP.**

**CAPITULO V
DE LA CREACION DEL CONSEJO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.**

CAPITULO VI

DE LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Este ordenamiento sistemático de la ley, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo, a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo.

7.- Cambio en los acápite transformados de literales a numerales y divididos en literales.

8.- Cambio sucesivos en la numeración de los artículos, por la creación de varios artículos.

9.- Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos.

10.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

11.- Cambios en la estructura de las disposiciones transitorias. Las Disposiciones Transitorias están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Epígrafe.

Segunda: Epígrafe.

Tercera: Epígrafe.

Recomendamos la creación de la disposición final, que versa sobre la entrada en vigencia, derogaciones y modificaciones (estas últimas si las hubiere) de la ley, la formula a utilizar con respecto a la entrada en vigencia es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Con respecto a los artículos 30, 31 y 32, observamos que dichos artículos contienen dos normas, y de por si contradictorias, por un lado la norma establece la derogación de artículos y por otro lado contempla transferencias de atribuciones. Por lo que sugerimos separar cada norma, en virtud del principio de uninormatividad del artículo. La norma referente a la derogación estará en las disposiciones finales y la norma referente a las transferencias de atribuciones, la llevaremos al artículo donde se establecen las atribuciones y funciones del Ministerio de Industria, Comercio y Pymes.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl.